

CT/48/10/2020

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/181/2020

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre del 2020 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01059720, formulada por la C. Eli López, en la que solicita:

"1.- Necesito consultar las solicitudes hechas en términos del párrafo tercero del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE) y/o legislación similar aplicable a nivel local, durante los últimos tres procesos electorales de su competencia. Así como la documentación donde se registre las acciones derivadas del cumplimiento de dichos mecanismos.

2.- Solicito por favor las denuncias por agresiones, amenazas, u otro tipo de violencia presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.

3.- Por favor requiero los protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse, a los aspirantes, precandidatos y candidatos (tanto hombres como mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.

4.- Solicito por favor las renunciaciones presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales.

6.- *Por favor solicito las estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular durante los últimos tres periodos electorales locales.*

7.- *Por favor solicito los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan respecto a la prevención de la violencia concomitante a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local y durante los últimos tres periodos electorales locales”.*

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/181/2020.

2.- Con la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que dicha área proporcionara respuesta en lo que a sus facultades correspondiera.

3. El 08 de octubre del 2020, la Secretaría Ejecutiva solicita al Comité de Transparencia confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área *"deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos generados correspondientes de los tres procesos electorales locales, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, que corresponden a documentos recibidos y notificados por la oficialía de partes del organismo, respecto de solicitudes de seguridad, de renunciaciones y sustituciones de candidatos a cargos de elección popular local, así como búsqueda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de todo lo referente a protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad, medidas de prevención y estadísticas, sobre protección y prevención de casos de violencia que durante los tres procesos electorales locales de referencia, este organismo haya implementado, así mismo, se deberá realizar un análisis de la documentación que se localice y en su caso realizar versiones públicas de aquellos documentos que así lo requieran por contener datos personales, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.*

Por las razones y fundamentos expuestos, es que esta Secretaría considera que el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de referencia resulta insuficiente para concluir la búsqueda, analizar y en su caso realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario C. Eli López, por lo que se solicita la ampliación de plazo hasta por diez días más establecida en el artículo referido”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral del Estado señala que la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución recibir y despachar, a través de la Oficialía de partes, la correspondencia del Consejo.

SEXTO. Que el artículo 434 de la Ley Electoral del Estado establece que las quejas o denuncias por presuntas violaciones a las disposiciones de la referida

Ley presentadas ante cualquier órgano del Consejo, serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva para su trámite.

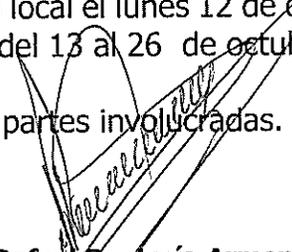
SÉPTIMO. De lo expuesto, se desprende que la Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana competente para atender la solicitud de información de la peticionaria. En ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el peticionario encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la referida Secretaría.

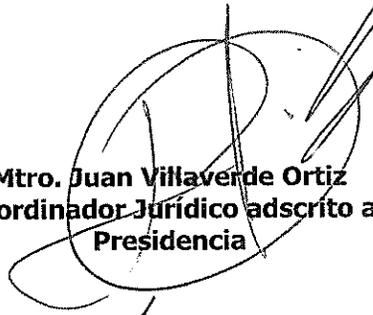
Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de que *"deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos generados correspondientes de los tres procesos electorales locales, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, que corresponden a documentos recibidos y notificados por la oficialía de partes del organismo, respecto de solicitudes de seguridad, de renunciaciones y sustituciones de candidatos a cargos de elección popular local, así como búsqueda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de todo lo referente a protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad, medidas de prevención y estadísticas, sobre protección y prevención de casos de violencia que durante los tres procesos electorales locales de referencia, este organismo haya implementado, así mismo, se deberá realizar un análisis de la documentación que se localice y en su caso realizar versiones públicas de aquellos documentos que así lo requieran por contener datos personales, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí"*. En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada respecto de tres procesos electorales. En ese tenor, está debidamente motivada la petición del área referida, toda vez que la peticionario ha solicitado acceso a información diversa respecto de los procesos electorales locales 2012, 2015 y 2018, por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Secretaría Ejecutiva, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a *"realizar la búsqueda exhaustiva"* de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Secretaría Ejecutiva en los términos planteados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, para dar respuesta a la solicitud de información de la C. Eli López, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/181/2020, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el lunes 12 de octubre del 2020, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 13 al 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.

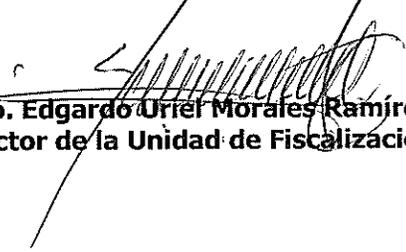

Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Presidente.


Mtro. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a
Presidencia


C.P. Claudia Marcela Ledesma Gonzalez
Directora de Finanzas


Mtro. Edgar Gerardo Sánchez-Salazar.
Director de Sistemas.


Mtra. Isaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos


Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramirez
Director de la Unidad de Fiscalización